





"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

mediante Informe N° 006-2016-SGLSG-MPB, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales pone de conocimiento que la Sra. Nivin Sánchez Patricia Julieanne, realizó la Prestación de Servicios para el desarrollo de diversos Proyectos (Operador de Cámaras de Vigilancia en la Central de Comunicaciones y

Monitoreo CECOM). Que, de igual manera se detalla, que no resulta correcto lo señalado por la administrada al alegar que se encuentra desempañando las funciones establecidas en la Plaza de Operador de Cámaras de Video vigilancia a partir de 29 de Mayo 2013, la cual fue mediante Proceso de Selección; ello por cuanto la Municipalidad Provincial de Barranca mediante Ordenanza Municipal N° 001-2013-AL/CPB, resuelve en su Primer Artículo : Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal; es decir, dicha plaza no existía, precisando que el administrado labora por Proyectos; asimismo, el administrado alega haber ingresado mediante Proceso de Selección, no resultando cierto lo manifestado por cuanto la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales señala que la modalidad de ingreso de la Sra. Julieanne Patricia Nivin Sánchez se realizó mediante Orden de Servicios al ser su modalidad de servicios por Locación; razón por el cual no resulta ser atendible la pretensión de la administrada.

Que, conforme se puede apreciar, la administrada pretende la desnaturalización de su contrato, a efectos de que se le reconozca la existencia de un contrato de trabajo bajo el régimen laboral del sector público [D. L. N° 276]; sin embargo, aplica la normativa que regula el régimen laboral del sector privado [D. S. N° 003-97-TR], siendo estos regímenes incompatibles y en consecuencia, la misma deviene en Improcedente, al no contar con una base legal y sustento jurídico sobre lo pretendido. Que, de lo antes expuesto se deberá tomar en cuenta el *II Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral*, en el cual se dictaminó que la Desnaturalización de los contratos solamente es peticionable en el régimen laboral privado; más no en el régimen laboral público que se rigen por sus propias normas, dada las particularidades de la relación de trabajo de los servidores que forman parte de la carrera administrativa. Asimismo, resulta ser Improcedente lo solicitado por la administrada, por cuanto admite que no existe ningún tipo de contrato suscrito, en consecuencia, lo primero que deberá de realizar es determinar qué tipo de contrato es el que tiene con la Entidad, a efectos de dilucidar en otra oportunidad si dicho contrato ha sido desnaturalizado o no, y ver la normatividad aplicable al caso en particular.

Que, a ello, se agrega además que para poder acceder a la Administración Pública se deberá tener en cuenta lo establecido en la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público; así como el Decreto Legislativo N° 10231 y las disposiciones presupuestales vigentes en el ejercicio en que plantee efectuar la contratación o incorporación de personal. Asimismo, la Ley Marco del Empleo Público, establece que *el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional y en base a los méritos y capacidades de las personas*, en un régimen de igualdad de oportunidades; *la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida*, sancionando con nulidad los actos administrativos que las contravengan, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita. Cabe precisar además que, con la promulgación de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, se prohíbe el ingreso a dicho régimen.

Que, en cuanto a las demás pretensiones, se advierte que habiéndose deslindado su pretensión principal y asimismo, habiéndose advertido inconsistencias, y no contar con asidero legal su pedido de desnaturalización, deberán seguir la suerte del principal, en consecuencia deberán desestimarse, en razón que no cuenta con el fundamento legal para su expedición y

"TODOS POR LA SEGURIDAD... TODOS POR LA VIDA"

Jr. ZAVALA N°500 – TELF: 235 2146

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

CERTIFICO: Que la copia es una reproducción exacta de su original que tuve a la vista

26 ABR 2016

ranca, de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

reconocimiento, como pretende el administrado, y más aún si todo pedido administrativo debe contener los fundamentos de hecho y derecho, lo cual en el presente caso, se ampara en una normativa legal que no le resulta aplicable al administrado, y respecto a las otras pretensiones las mismas no resultan aplicables, toda vez que en el supuesto que se reconozca su derecho bajo la Ley N° 24041, dichos beneficios que le corresponderían son regulados por ley y no lo que señala los Pactos Colectivos.

Que, contando con el Informe Legal N° 0305-2016-GAJ/MPB, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Memorandum N° 0248-2016-GM-IPBG/MPB de la Gerencia Municipal, autorizando la emisión de la presente.

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 23) de la misma Ley acotada.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la administrada doña NIVIN SANCHEZ PATRICIA JULIEANNE, de conformidad con los fundamentos facticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR, al recurrente lo dispuesto en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Ing. José Elgar Marreros Saucedo
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
CERTIFICO: Que la copia es una reproducción exacta de su original que tuve a la vista
Karin Uchta Cornuapoma Rojas
Secretaria General
ranca, de 26 ABR 2016